

CIRCULAR INFORMATIVA No.063

CIR_GJN_BNR_063.17

México D.F. a 26 de diciembre de 2017

Asunto: Actualización de cantidades establecidas en la Ley Federal de Derechos conforme el Anexo 19 de la RMF.

Hago referencia a la circular CLAA_GJN_AAS_126.17, del 22 de diciembre de 2017, mediante la cual se informó de la publicación del Anexo 19, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017.

En dicho Anexo 19, se prevé la actualización de las cantidades establecidas en la Ley Federal de Derechos, para el año 2018, en ese orden de ideas son de relevancia para comercio exterior las modificaciones hechas a las cantidades establecidas en los artículos 40, 42, 49, 51, 52, 53-K, 53-L y 86-A, 86-E, 90, y 90-A de la mencionada ley, disposiciones que quedaron de la siguiente manera:

Artículo 40.- Trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones.

Artículo 42.- Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana.

Artículo 49.- Operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera.”

Artículo 51.- Por los servicios que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y a los agentes aduanales.

Artículo 52. Por los servicios de análisis de laboratorios derivados del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, relativas a mercancías estériles, radioactivas o peligrosas, o bien, a consultas sobre clasificación arancelaria, establecidas en la Ley Aduanera los cuales se pagan por cada muestra analizada.

Artículo 53-K.- Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 53-L.- Por la obtención de precintos que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a granel a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 86-A.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios y fitosanitarios, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria.

Artículo 86-E.- Por la expedición de los documentos que contengan los requisitos técnicos fitosanitarios o zoonosanitarios para el trámite en materia de sanidad agropecuaria se pagará el derecho de sanidad agropecuaria de forma específica la expedición del formato de requisitos técnico-fitosanitarios para importación.

Artículo 90.- Por los servicios de certificación sobre producción de semillas, se pagará el derecho de Certificación de semilla.

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola.

Se anexa cuadro con la especificación de las cantidades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

CIRCULAR INFORMATIVA No.063

CIR_GJN_BNR_063.17

Artículo	Cuota		
	Cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2018, Sin ajuste	Cantidad vigente a partir del 01 de enero de 2018, Con Ajuste	Cantidad utilizada en el año 2017
Artículo 40			
a)	\$6,008.70	\$6,009	\$5,635
b)	\$12,211.26	\$12,211	\$11,452
c)	\$11,823.57	\$11,824	\$11,088
d)	\$63,963.82	\$63,964	\$59,987
e)	\$12,211.26	\$12,211	\$11,452
f)	\$9,691.46	\$9,691	\$9,089
g)	\$9,691.46	\$9,691	\$9,089
h)	\$10,660.63	\$10,661	\$9,998
i)	\$5,814.88	\$5,815	\$5,453
j)	\$6,396.36	\$6,396	\$5,999
k)	\$53,245.02	\$53,245	\$49,934
l)	\$73,574.33	\$73,574	\$69,000
m)	\$27,590.36	\$27,590	\$25,875
n)	\$9,320.85	\$9,321	\$8,741
ñ)	\$25,369.76	\$25,370	\$23,792
o)	\$8,570.10	\$8,570	\$8,037
p)	\$8,570.10	\$8,570	\$8,037
q)	\$8,570.10	\$8,570	\$8,037
Artículo 42			
a)	\$12.22	\$12	\$11
l b)	\$23.82	\$24	\$22
l c)	\$38.60	\$39	\$36
III	\$19.83	\$20	\$19
Artículo 49			
III	\$316.28	\$316	\$297
IV	\$316.28	\$316	\$297
V	\$317.14	\$317	\$297
VI	\$310.14	\$310	\$291
VII a)	\$316.28	\$316	\$297

CIRCULAR INFORMATIVA No.063

CIR_GJN_BNR_063.17

VII b)	\$300.36	\$300	\$282
VII c)	\$316.28	\$316	\$297
VII d)	\$316.28	\$316	\$297
VII e)	\$304.51	\$305	\$286
VIII	\$3,351.48	\$3,351	\$3,143
Artículo 51			
I	\$9,860.05	\$9,860	\$9,247
II	\$19,717.21	\$19,717	\$18,491
III a)	\$4,816.98	\$4,817	\$4,517
III b)	\$4,816.98	\$4,817	\$4,517
IV	\$15,656.10	\$15,656	\$14,683
Artículo 52	\$4,349.00	\$4,349	\$4,079
Artículo 53-K	\$0.4369		\$0.4097
Artículo 53-L	\$1.61		\$1.51
Artículo 86-A			
I	\$106.44	\$106	\$100
II	\$106.44	\$106	\$100
III	\$533.19	\$533	\$500
IV	\$533.19	\$533	\$500
V	\$2,299.18	\$2,299	\$2,156
VI	\$2,299.18	\$2,299	\$2,156
VII	\$20,985.29	\$20,985	\$19,680
VIII	\$1,031.06	\$1,031	\$967
Artículo 86-E			
I	\$355.42	\$355	\$333
Artículo 90			
I	\$393.00	\$393	\$369
II	\$2.21	\$2	\$2
III a)	\$10,667.23	\$10,667	\$10,004
III b)	\$5,333.52	\$5,334	\$5,002
IV	\$327.74	\$328	\$307
V	\$4.11	\$4	\$4
VI	\$409.84	\$410	\$384
Artículo 90-A			
II	\$683.05	\$683	\$641
III	\$566.94	\$567	\$532